Número 67. Lúnes 6. Junio de 1836.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 4 y 39 minutos: pónese á las 7 y 21 minutos. | S. Noberto obispo.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del dia 12 de mayo.

Se abrió à las doce y cuarto.

El Sr. secretario HUELVES leyó el acta de la sesion anterior.

Los Sres. Chacon, Florez Estrada, Gutierrez Acuña, Alday y Moratin pidieron que se declarase en el acta haber sido de voto contrario à la resolucion, que tomó ayer el Estamento sobre varias de las partes del artículo 7.°, difiriendo cada uno de dichos Sres. en algunas de ellas.

El Sr. PRESIDENTE los invitó á que cada cual pusiese una papeleta manifestando en la parte en que disentia del voto del Estamento, para incluirla en el acta de la sesion de hoy y darse cuenta de ellas en la sesion de mañana, y en eso convinieron.

A la reclamacion del Sr. Chacon se unieron los señores D Pedro Alcalà Zamora, D. Juan María Perez, don Benito Fernandez Pereira, D. Restituto Gutierrez de Cevallos y D. José Jover, siendo su contenido como sigue: »Suplicamos al Sr. presidente se sirva disponer conste nuestro voto particular contrario á la aprobacion dada ayer por el Estamento respecto de que los abogados para ser electores hayan de tener estudio abierto dos años, como se espresa en el párrafo primero del artículo 7.°, y á la esclusion que en el final del párrafo 5.° del mismo artículo se hace de los maestros de primeras letras y de gramática latina. Madrid 12 de mayo de 1836.=Con las firmas de los referidos Sres. procuradores.

Sin mas observaciones se aprobó el acta de la sesion anterior.

El mismo Sr. Secretario del Estamento dió cuenta de que el de la Gobernacion del Reino remite al Estamento copia del acta de la nueva eleccion de Valencia, que ha recaido en D. Estéban Sairó en reemplazo de D. Vicente Sancho, que optó por Castellon de la Plana. (Se dirigió á la comision de poderes.)

Dió cuenta igualmente de haber nombrado la mesa para la comision especial, que ha entender en el exámen de los decretos y proyecto de ley presentados ayer por el Gobierno, à los Sres. Sancho, Venegas, Chacon, Landero, Perez de Meca, Baeza, Calderon de la Barca, Iznardi y Gil (D. Pedro.)

Se pasó á la órden del dia entrando en discusion el artículo 8.° del proyecto de ley electoral, que fué leido por el Sr. secretario Onis; y es como sigue:

Art. 8.° No podrán gozar ni votar del voto pasivo, aunque tengan las calidades necesarias.

1.° Los que no son hijos de padres libres.

2.° Los estrangeros, aunque estén naturalizados, si no se han casado con española.

3.° Los que se hallen procesados criminalmente ó hayan padecido por sentencia legal penas corporales, aflictivas ó infamatorias, sin haber obtenido rehabilitacion.

4.° Los que estuvieren bajo interdiccion judicial por incapacidad física ó moral.

5.° Los que estén quebrados ó fallidos, ó en suspension de pagos, ó con sus bienes intervenidos.

6.° Los deudores á los caudales públicos como segundos contribuyentes.

El Sr. ALDAY halló incompleta la disposicion tercera de dicho párrafo, esponiendo que entre nosotros solo existen de hecho las leyes de rehabilitacion; pero aun suponiendo que estuviesen claras y terminantes no sabia porque los rehabilitados, á quienes aunque lo fuesen les quedaba una tacha de hecho, habian de estar de mejor condicion que otros, que ya habian sido escluidos de votar en las elecciones. En el párrafo 5.° del artículo encontró demasiado rigor, asi como habia juzgado que el 3.° era liberal en demasía; se conformó con que no gozasen el derecho de elegir los quebrados ó fallidos: pero no los que estuviesen en suspension de pagos; ó con los bienes intervenidos, pues nada debian á la sociedad.

El Sr. BAEZA propuso relativamente al párrafo 3.° del artículo que se dijese: »Los procesados criminalmente por delitos sujetos á pena *corporis* aflictiva, ó bien: Los procesados criminalmente, si contra ellos hubiese recaido auto de prision.»

El Sr. ALCALA GALIANO contestó al Sr. Baeza en esta parte que la mente de la comision habia sido cabalmente la misma idea de S. S.; que en la clàusula 3.ª se trata de los procesos que irrogan una sentencia, por la cual recaiga infamia ó pena *corporis aflictiva*. Por lo relativo á la rehabilitacion, de que habló el Sr. Alday, dijo S. S. que él mismo se habia dado la respuesta; pues por eso que es sumamente difícil, y que apenas se conoce en nuestra legislacion, no habia el riesgo que el preopinante recelaba; pero que por otra parte se habia olvidado de algunas personas ilustres que con sentencias infamantes habian sido rehabilitadas. »A mi lado tengo á un presidario (dijo el orador indicando al Sr. Argüelles, lo que le mereció señales de aprobacion): y algunos de los miembros de la comision hemos estado condenados á muerte, que me parece que es pena bastante aflictiva. (*Risas.*) Mas segun los principios del Sr. preopinante deberiamos salir del Estamento y privarnos no solo de la honra de representar al pueblo español, sino de dar nuestro voto para los que hubiesen de representarle.»

El Sr. ALDAY manifestó que no habia sido su intencion hacerse cargo de los delitos políticos, porque de lo poco que sabe no dice sino aquello á que quiere llamar la atencion del Estamento; y que se admiraba mucho que el Sr. Galiano no hubiese conocido que simplemente aludiera á los procesos criminales por delitos comunes.

Juzgado el punto suficientemente discutido se votó por partes el artículo, y fueron todas ellas aprobadas quedándolo aquel por consiguiente en su totalidad.

El Sr. secretário ONIS leyó el artículo 9.° que es como sigue:

«Capítulo 3.°—*De la formacion de las listas electorales.* =Art. 9.° Las diputaciones provinciales formarán las listas de electores, oyendo á los ayuntamientos y valiéndose de cuantos medios estimen oportunos.

El Sr. SOSA habló del voto universal hallándole útil y dijo que por lo menos es problema y aun principio; pero que la màxima con que se le combate, si bien podrá llegar á ser problema y aun principio, por ahora solo es una máxima pura. Aprobó el artículo en la generalidad; pero propuso que despues de su última palabra se añadiese: «para arreglar las cuotas de contribuciones en cada distrito, de modo que corresponda à lo menos un elector de los designados en los artículos 5.° y 6.° á cada pueblo.

El Sr. conde de las NAVAS interpeló al gobierno para que respondiese, si en los puntos donde no existen diputaciones provinciales, como en nuestras provincias americanas, ha provisto de modo de que pueda tener cumplimiento esta ley; y se lamentó S. S. de que todas las provincias de la monarquía no participasen con igualdad de las consecuencias y beneficios del sistema actual.

El Sr. ministro de la GOBERNACION respondió que teniendo el gobierno de S. M. presentes las circunstancias particulares en que se hallan las provincias ultramarinas acudió al consejo real para que le ausiliase con sus luces sobre el modo de llevar á ejecucion la presente ley;

y fué de dictàmen, con el cual el gobierno se conformó, de que en cada una de dichas provincias se estableciesen juntas formadas de lo mas respetable que hubiese en las clases del comercio, magistratura, etc., para que viesen é indicasen el modo de ir planteando cada uno de los decretos que se han espedido hasta ahora, y que por esa reconocida diversidad de circunstancias han debido encontrar alli dificultad en su aplicacion: que en este estado està el negocio; y que por lo demas es bien conocido que las leyes tienen modificaciones segun las diferentes circunstancias de los paises.

Este incidente produjo esplicaciones, en el mismo sentido, nuevamente entre los Sres. conde de las Navas y ministro de la Gobernacion, y entre dicho Sr. conde y el Sr. Argüelles, en que á porfía resaltaron ideas de filantropía y de justicia, lamentando recíprocamente que hasta las leyes reglamentarias no puedan ser enteramente aplicables á todas las partes del reino por esa necesidad evidente de acomodarse à sus varias circunstancias.

El Sr. LANDERO (volviendo á la materia principal del artículo) fué de parecer que las diputaciones provinciales no deben formar las listas de los electores y que deberia decirse: «los ayuntamientos formarán las listas de mayores contribuyentes, que remitirán á las diputaciones provinciales en el tiempo que los Sres. de la comision juzguen conveniente establecer, para que estas las utilicen en proporcion al número de electores.

El Sr. GALIANO: Dice un refran antiguo que no hay nada peor que temer las cosas dos veces. Cuando se discutió esta ley en la legislatura pasada, gastó mucho tiempo y hubo un gran debate hasta aprobar la totalidad que tuvo al fin que aprobar como se aprueban todas porque sino no hubiera ley. Ahora esta misma totalidad ha pasado en hora y media, y todavía se observa que los artículos, que en la anterior fueron objeto de gran debate, en esta producen muy poco; y los que entonces se votaron sin dificultad ahora se discuten con calor. La comision no se resiente de que le hagan observaciones; pero se me permitirà que haga una reflexion y es que como S. S. se ha opuesto indistintamente lo mismo á los artículos aprobados que no lo están; para mi sus argumentos no tienen fuerza, supuesto que nacen de que en su concepto todo el proyecto es nulo, y por eso impugna este artículo que no es otra cosa que una consecuencia de los que ya hay aprobados. No entraré en la cuestion de derechos por demasiado manoseada; pero si la teoría de S. S. es cierta, yo lo que sé es que tiene muy pocos partidarios. En cuanto al censo fijo un elocuente orador al tratar de él tuvo que cruzarse de brazos; hablo del Sr. Martinez de la Rosa, que abogando por el censo en el preámbulo del Estatuto Real dice que hay una dificultad insuperable para ponerle en práctica.

En seguida contrayéndose el orador al artículo en cuestion, dice que por él quedan facultadas las diputaciones para valerse de cuantos medios juzguen á propósito, que es todo lo que puede hacer la comision, quien ademas le indica que uno de estos medios pueden ser los ayuntamientos; y concluye opinando que nada basta á realizar la ley sino bastan las ámplias facultades que á las diputaciones se conceden por este artículo.

El Sr. LANDERO deshizo una equivocacion; y habiéndose declarado el punto suficientemente discutido, se puso à votacion y quedó aprobado el artículo sin ninguna enmienda.

El Sr. PRESIDENTE anuncia que se suspendia la discusion para dar cuenta de varias adiciones que se habian presentado, á fin de que si el Estamento las tomaba en consideracion, la comision pudiera ocuparse en irlas examinando para despues dar su dictámen.

El Sr. secretario ONIS las leyó en esta forma.

1.ª Al artículo 4.º para que despues de las palabras »25 *años* cumplidos" se añada «en las contribuciones directas exigidas de repartidas." No se tomó en consideracion.

2.ª Del Sr. BURRIEL y otros Sres. al artículo 5.º para que despues de la palabra »contribuyentes" se añada »los que cultiven con dos ó mas yuntas propias tierras de su pertenencia." Pasó á la comision.

3.ª Del Sr. ALDAY, para que se supriman en el artículo 6.º las palabras »ante la diputacion provincial." No se tomó en consideracion.

4.ª Del Sr. MOLINO para que en la condicion 5 del artículo 7.º despues de las palabras »maestros de primeras letras" se añada «que no tuvieren título Real." A la comision.

5.ª De los Sres. OLOZAGA y LANDERO, para que despues de la palabra »criminalmente" del artículo 8.º se añada »si hubiese recaido contra ellos auto de prision." A la comision.

6.ª Del Sr. conde de DONADIO, para que en la cláusula 5.ª del artículo 7.º despues de »maestros de primeras letras" se añada: «que no tengan título ni ejerzan su profesion en pueblo de mas de 10.000 vecinos." A la comision.

7.ª Del Sr. COLLADO proponiendo que se reforme el art. 1.º, y que solo sean 6 los diputados que elija la isla de Cuba, que son los que le pertenecen con arreglo al último censo de poblacion. No se tomó en consideracion, no obstante de haberle opoyado su autor.

8.ª Del Sr. OLIVAN, para que en los artículos 4.º y 5.º, donde dice en el primero, «en la provincia en que estén avecindados" y en el segundo «en que residen", se diga: »en la provincia donde tengan su vecindad ó residencia."

9.ª Del Sr. SOSA al artículo 9.º para que se esprese al fin de él que ha de nombrar en calidad de mayor contribuyente un elector cuando menos, en cada pueblo ó parroquia.

El autor la apoyó fundàndose en que la base que se proponia era la igualdad, porque atendiendo á los mayores contribuyentes de la provincia en general, podria haber pueblo á quien no tocase nombrar ningun elector. Pasó á la comision.

10.ª y última del Sr. GAMINDEZ á la condicion 8.ª del art. 7.º para que se conceda el derecho electoral à los tenientes de la Guardia nacional y se les conserve à los que hayan sido gefes ú oficiales aun cuando ya no lo sean. No se tomó en consideracion.

El Sr. PRESIDENTE levantó la sesion á las tres y cuarto, citando para continuar mañana á las doce la discusion pendiente.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real órden.

Habiendo acudido á S. M. la Reina Gobernadora varias viudas de militares, á quienes con arreglo á las órdenes que rigen en el monte pio, se les estan descontando de sus asignaciones la parte que dejaron de pagar sus maridos á dicho piadoso establecimiento en razon á haber sido estos impurificados ó no haber percibido sueldo por cualquiera otra causa antes de los Reales decretos de amnistía; se ha dignado S. M. resolver, con presencia de lo espuesto por la junta de gobierno del monte pio militar, que con calidad de provisional, y en el ínterin se arregla este punto en la ley de presupuestos, se suspenda á las espresadas viudas el descuento referido, bajo el concepto de que la citada suspension debe entenderse desde 1.º de enero del presente año, sin admitir ninguna solicitud en que se pretenda darle fuerza retroactiva. De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de mayo de 1836. =Rodil.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Reales órdenes.

Examinados los nuevos estatutos de la academia de ciencias naturales de esa ciudad, remitidos por V. S. en 27 de febrero último, ha tenido á bien S. M. concederles su soberana aprobacion, en cuanto nada contienen contra el órden público; siendo su voluntad en lo demas que esa academia y todas las de su clase, que son costeadas de fondos particulares, se consideren como asociaciones libres é independientes del Gobierno, salva la inspeccion suprema que le corresponde sobre todas las reuniones públicas. De Real órden lo digo á V. S. para los efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de abril de 1836. =Heros. =Sr. gobernador civil de Barcelona.

La augusta Reina Gobernadora se ha enterado del espediente que en 25 del mes próximo pasado remitió V. E. á este Ministerio relativo á la pretension del ayuntamiento de Aguilar para nombrar por sí solo al conductor de la correspondencia desde aquella villa á Montilla, fundándose en la facultad 3.ª del art. 48 de la ley provisional para el arreglo de los ayuntamientos; y atendiendo S. M. á que si bien contribuyen los fondos del comun de los pueblos para el pago de los conductores de la correspondencia, no se emplean estos en un objeto propio y esclusivo de dichos pueblos, sino que hacen un servicio público y trascendental á los demas puntos del Reino, se ha servido resolver no se altere en modo alguno la práctica seguida hasta aqui, la cual concilia todos los intereses; y que

por lo tanto el nombramiento de los espresados conductores debe ser atribucion de la direccion general de correos, precediendo propuesta de los ayuntamientos, que al efecto remitirán lista de tres sugetos que merezcan su confianza. De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de mayo de 1836.=Martin de los Heros.

Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo propuesto por la junta nombrada en 17 de abril último para que formase el plan de estudios del Colegio Científico de manera que la enseñanza de las escuelas especiales, de aplicacion se reduzca al límite conveniente, se ha servido S. M. mandar.

1.° Que la duracion de la enseñanza del Colegio Científico sea por ahora de tres años en lugar de los dos que fija el Real decreto de 19 de noviembre comprendiendo las materias siguientes; álgebra superior, geometría analítica y trigonometría esférica; cálculo diferencial é integral, y su aplicacion á la geometría de tres dimensiones: geometría descriptiva con sus principales aplicaciones; física; química; mecánica racional con nociones de máquinas y de motores; geodesia y topografía; aritmética social; principios de arquitectura y de construccion; dibujo de figura y de paisage; lengua francesa é inglesa.

2.° Que las materias que entren en la enseñanza de la escuela de caminos y canales sean las que siguen, debiendo emplearse en su estudio otros tres años; complemento de arquitectura; estereotomia; mecánica aplicada á la ciencia del ingeniero; curso de construccion; mineralogía y geología, que podrán estudiar los alumnos en la escuela de minas; diseño; jurisprudencia administrativa y civil de las obras públicas.

3.° Que se estudien asimismo en la escuela de minas en otros tres años las materias siguientes: mineralogia; geognosia labores de minas; mecánica aplicada á ellas; docimasia y preparacion mecánica de los minerales; metalurgia; curso de construccion, que seguirán en la escuela de caminos y canales; la formacion de la cartera del ingeniero segun previene el artículo 4.° del espresado reglamento de minas, y ensayos docimásticos.

4.° Que los alumnos de la escuela de minas gocen en su respectiva carrera iguales ventajas y premios que los de caminos y canales en la suya.

5.° Y por último, que segun ya se previno en la citada Real órden de 17 de abril, no se admitan en las escuelas de caminos y minas otros alumnos que los que hayan pasado por el Colegio científico. De Real órden lo digo á V. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1836.=Heros.=Sr. D. Gerónimo del Campo, vocal mas antiguo de la junta de Gobierno del Colegio Científico.

S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien admitir á V. S. la dimision que ha hecho del gobierno civil de esta provincia, quedando S. M. muy satisfecha de su zelo y de los servicios que ha prestado en el desempeño de dicho empleo. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de mayo de 1836.=Heros.—Sr. D. Salustino Olózaga.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circulares.

S. M. la Reina Gobernadora, habiéndose enterado de las consultas que han dirigido algunas juntas diocesanas de regulares, acerca de la fecha en que deben principiar á correr á su cargo las pensiones que á los individuos de dicha clase señala el Real decreto de 8 de marzo último, se ha servido declarar, que el pago de estas pensiones empezará á correr á cargo de cada junta desde el dia 1.° de mayo próximo venidero. De órden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de abril de 1836.=Alvaro Gomez.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con fecha 16 del actual me dice lo que sigue:

Escmo. Sr.: Con motivo de haber solicitado D. Antonio Lopez Salazar, secretario del supremo tribunal de España é Indias, el abono de la correspondencia del mismo tribunal y suprema junta de Competencias, respectivo al año de 1835, ha hecho presente la direccion general de Aduanas á S. M., que publicada la ley de presupuestos del año último, han debido cesar los abonos de esta clase que se han estado haciendo por la direccion general del Real tesoro en virtud de la Real órden de 16 de junio de 1834, respecto á que cada ministerio debe atender á las cargas respectivas al presupuesto asignado; con lo que se evitan confusiones en las oficinas de Rentas, y se procede con un sistema mas ordenado de cuenta y razon: y enterada S. M. de todo, se ha dignado mandar se comunique á los ministerios de Gracia y Justicia y al de la Gobernacion del Reino que las autoridades que dependen de ellos no reclamen bajo pretesto alguno cantidades de penas de Cámara, pues que esta renta lo es del Estado, y no obligada á satisfacer atenciones particulares, que deben ser satisfechas de sus respectivos presupuestos desde 1.° de enero de 1835, quedando á cargo del ministerio de Hacienda el pago de atrasos hasta dicha época de los fondos que se recauden del ramo por débitos hasta la misma.

Lo que de Real órden traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de abril de 1836.=Alvaro Gomez.

ESPAÑA.

Madrid 18 de mayo.

Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El capitan general de Galicia con fecha del 4, refiriéndose á los partes que le ha dirigido el comandante militar de Lugo, dice que el bizarro capitan de la columna de voluntarios de Astúrias D. Ramon Caonero habia capturado en la herrería de Villanueva de Oscos en la noche de 30 de abril 8 caballos con sus monturas y enseres; dió muerte á 3 facciosos, entre los cuales se cree fue uno de ellos el cabecilla S. Breijo, matando ademas 2 caballos.

El comandante del canton de Monforte, capitan D. Baltasar Pardo Figueroa, hizo una batida desde Ezqueiron hasta Freituge, cuyo resultado fue matar algunos facciosos, herir á otros y coger 4 prisioneros con sus armas y un caballo, procedentes de la gavilla de Perez, cuya fuerza era de unos 60 hombres entre infantería y caballería.

El general en gefe de los ejércitos de operaciones y de reserva desde Villalba de Losa con fecha del 8 dice lo que sigue:

Los presentados desde el 25 del pasado á nuestras filas pasan de 100 hombres, y la pérdida de los enemigos en el ataque de este fuerte resulta mayor que habiamos creido. La conducta de su guarnicion ha sido brillantísima, y hay hechos dignos de que la nacion los conozca y aplauda. De ellos daré cuenta circunstanciada por separado.

Desde que leimos los primeros números del inmundo, faccioso y atroz libelo llamado *el Jorobado*, anunciamos francamente que este infame papelote era dirigido por una mano tan hábil camo hipócrita, hija del club infernal conocido con el nombre de *Ancora* que tiene por divisa acabar con toda idea de reforma y con todo liberal hasta la quinta generacion.

La esperiencia y la mas dolorosa esperiencia ha justificado nuestro juicio, y los execrables párrafos escritos con tinta de sangre, de maldicion y de infamia que á continuacion ponemos tomados del número de ayer, convencerán al lector de esta dolorosa y triste verdad.

Estan escritos con tanta rabia, frenesí, mentira y calumnia, que apostamos al hombre mas instruido á que nos presente un ejemplo tan horroroso cometido por ningun periodista del mundo. Segun el vil é indecente *Jorobado*, todos los liberales, la bizarra Guardia nacional, el valiente ejército y la representacion nacional que hemos apoyado al señor Mendizabal, somos unos hombres despreciables y traidores al pais, y que el patriarca de la libertad, D. Agustin Argüelles y el embajador de nuestra augusta aliada la Gran Bretaña, que han demostrado tanta simpatía con los principios liberales del Sr. Mendizabal, son unos verdaderos malvados y asesinos. ¿Cabe á mas el descoco, desfachatez é imprudencia? ¿Puede llegar á mayor término la calumnia? No, y mil veces no, y cien mil veces no, y esperamos que el actual ministerio, que en su programa ha prometido á la nacion y al mundo entero, hacer observar las leyes y castigar el menor desman cometido contra ellas, por honor á su decoro, á la dignidad del Congreso y al del representante de la nacion inglesa, tan impía como atrozmente ultrajada, y por el respeto debido á S. M. la augusta Reina Gobernadora, que ha declarado solemnemente en un decreto de ayer, que se halla satisfecha de la lealtad y buenos servicios del Sr. Mendizabal, esperamos, repetimos, que el ministerio Isturiz en virtud de esta sacrosanta obligacion, sabrá mandar, prender y entragar á los tribunales á los editores del inmundo *Jorobado*, para que á estos apliquen la alta y terrible pena de muerte, que la ley de partida fija contra los autores de tamaños libelos. Si, señores, los autores del *Jorobado* y los cómplices de los artículos calumniosos que atacamos deben subir al patíbulo, si las leyes de partida tienen vigor contra los malvados carlistas, y si de veras se quiere vencer el feroz partido del Pretendiente, y defender la sagrada bandera de Isabel II y las libertades del pais.

Desde ahora declaramos que con toda instancia pediremos al gobierno sean cuales fueren sus componentes, la cabeza de los malvados editores del *Jorobado* porque la exigen imperiosamente las leyes, la dignidad de la nacion, el honor del trono, el respeto que se debe al embajador de la Gran Bretaña, y en fin, porque la reclaman el justo desagravio de la moral pública, y la opinion de los liberales de Madrid, que escandalizados é irritados de un atentado hasta ahora desconocido dieron, luego que vieron esta infernal produccion, el estremado y doloroso paso de ir á la redaccion y á la imprenta de dicho inquisitorial periódico seguramente con el trágico objeto de acabar con sus autores; á los que no habiéndolos hallado, se han desahogado con quemar todos los números y papeles que han encontrado de estos diabólicos conspiradores y trastornadores del órden público.

Nos felicitamos de este desenlace, pues esperamos de la justificacion del gobierno que sabrá hacer que la segur de la ley, corte la garganta de unos revolucionarios tan malvados como solapados.

»*El Jorobado*: Dia quince de mayo: dia venturoso, dia de júbilo, dia en que toda España concibe las mas lisongeras esperanzas sobre su futura felicidad. Cayó para siempre un ministerio de triste recordacion, un ministerio à quien la nacion entera debe exigir la responsabilidad de sus actos ilegales; un ministerio que ha ignorado absolutamente los principios de la ciencia de la administracion y del arte de gobernar; que ha hollado sin cesar los derechos del ciudadano; que constantemente ha infringido todas las leyes naturales y civiles; que ha tratado á la magistratura española de un modo inusitado y de que no hay memoria ni vestigio alguno en los anales de los pueblos civilizados, ni de los mas incultos y bárbaros. En el reinado de Tiberio fue mas respetada la magistratura romana, que lo ha sido en esta época funesta la magistratura española.

»Cayó por fin en medio de la alegría general el ministerio de horror y de desgracias para este malhadado pais, que durante ocho meses ha gobernado sin plan, sin órden, sin tino, sin piedad, sin fuerza, sin conocimiento, sin valor, sin justicia y obedeciendo servilmente tan solo á influencias despreciables, á hombres traidores los unos, ignorantes y malvados los otros, que iban llevando el pais por mano de los asesinos á los pies del Pretendiente. Han caido de sus sillas y han caido de espaldas; nadie los levantará. El Sr. Mendizabal se encargará de llorar por todos. Llorará como una muger, ya que no ha sabido defender su puesto, conduciéndose en él como un hombre. Pero él derramará lágrimas no mas, al paso que los demas hemos derramado primero lágrimas y despues sangre y algunos siempre sangre.»

Estos son los párrafos mas notables, sobre los cuales en nuestro concepto debe recaer todo el rigor de la ley con la velocidad del rayo para contener dentro de los límites del órden y de la legalidad, á los que tan descaradamente tratan de promover la rebelion: y con mayoría de rason, cuando la avilantez de los redactores del *Jorobado*, ha llegado al estremo de publicar dicho escrito, no obstante habérsele negado por la censura. (*Nacional.*)

REVISTA DE LA PRENSA PERIODICA.

El Patriota.=«Sobre el nuevo ministerio no podemos marcar todavía cual será la línea de nuestra conducta, porque aguardaremos á juzgarle segun sus actos, y seguiremos el impulso que nos comunique la mayoría de la nacion y de sus representantes. Nunca es decoroso ni conveniente al público el hacer una *oposicion sistemática*. No calificaremos los auspicios bajo los cuales, los sucesores del ministerio Mendizabal toman las riendas del gobierno; pero refiriéndonos al estraordinario que vino ayer de Bayona con la noticia de los treinta millones, acabaremos este artículo manifestando, que el señor ex-ministro de Hacienda les deja una manda, sin la cual muy difíciles hubieran sido los primeros pasos de su administracion.»

El Nacional.=«Hemos prestado nuestro débil apoyo al ministerio de 14 de setiembre, porque con su advenimiento proporcionó al pais el grande beneficio de la paz, y al gobierno la unidad administrativa que tan desgraciadamente habia perdido, porque veíamos legalidad, lealtad, franqueza y patriotismo en todos sus actos, porque obtenia en el Estamento popular una mayoría inmensa, porque conservaba la popularidad que le rodeó al tomar las riendas del estado, y porque en fin, lo creíamos una necesidad pública atendidas las críticas circunstancias que nos rodean.» Si el ministerio actual llena sin separarse en lo mas mínimo de las vías legales, estas necesidades que la opinion pública reclama con tanta instancia, nosotros seremos los primeros en alistarnos en las banderas del gabinete Istúriz, pero confesamos paladinamente que dudamos muchisimo, que posea las fuerzas bastantes para vencer y dominar, los embarazos y resistencias de toda naturaleza que seguramente se ofrecerán á su marcha para poderlas satisfacer.»

La Abeja.=»El periódico inmundo de la nocturnidad dice en un artículo furibundo que ha caido con general aplauso el ministerio Mendizabal, que llama de horror y desgracias, y que por espacio de ocho meses ha gobernado sin órden, sin tino, sin piedad, sin fuerza, sin conocimientos, sin valor, sin justicia y sometido servilmente á despreciables influencias, á hombres detestables en todos sentidos.

Nosotros que no conocemos ni el lenguaje chavacano, ni sabemos atacar con insultos, porque los consideramos por unas armas muy bajas, y por consiguiente impropias de la nobleza de pensar que nos caracteriza, tomamos á nuestro cargo rebatir la horrorosa é imprudente cadena de improperios con que regala el Jorobado à la marcha que ha seguido el ministerio que pone por su voluntad solamente en la tumba, patentizando á nuestros lectores que ella ha sido todo lo contrario de lo que la supone el maldiciente libelo. Cortar la escision general de las provincias fué el primer paso que diò el ministerio en cuestion; ¿y á esto llama horror y desgracia el Jorobado? Puede ser que para él lo sea el que no se haya despedazado la nacion en este estado.»

Barcelona 26 de mayo.

De Isona hemos recibido una copia literal de la siguiente alocucion dirigida á sus valientes por el brigadier D. Manuel Gurrea, con motivo de la eleccion que nuestro Capitan general ha hecho en su favor nombrándole comandante general de las operaciones de la guerra en este principado.

¡Compañeros de armas!

Nombrado por nuestro digno Capitan general para dirigir las operaciones de la guerra en este principado, soy bastante franco para deciros, que mi eleccion es debida á vuestro valor, á vuestro patriotismo y á vuestras virtudes.

Cuando me puse á vuestra cabeza en el mes de enero del presente año os dije, que la subordinacion y disciplina son la primera base en la milicia y el entusiasmo, precursor de la victoria. Oisteis mi voz, y las acciones de San Quintin, la Llacuna, el Plá, Rocafort, Santa María de Meyá, y la última del 4 en Alàs garantizan bien á la patria y el trono de nuestra Segunda Isabel. Todo buen catalan admira vuestra constancia y sufrimiento en las fatigas, y los miserables carlinos, que despavoridos huyen delante de vosotros no se contemplan seguros ni en sus mas ocultas madrigueras. Vuestras marchas en los dias 3 y 4 de este mes á vosotros y solo á vosotros estaban reservadas: diez horas anduvisteis el primero, confundidos entre la nieve y horrorosas breñas, y despues de haber caminado doce el segundo, solas siete compañías tuvisteis la gloria de arrollar toda *la faccion* reunida. Los leales cerdanes á quienes devolvisteis sus bienes robados por aquella turba de ladrones, no olvidarán jamas vuestro desprendimiento en su favor y la generosidad con que espusisteis vuestras vidas por ellos en los campos de Alàs. Si, bravos compañeros. A pesar de lo difícil y espinoso que en las actuales circunstancias es el honroso mando que se me ha confiado, juzgo que lo desempeñaré bien y cumplidamente, si me continuais dando tan relevantes pruebas, porque con soldados como vosotros y con gefes y oficiales tan virtuosos y decididos, y en quienes como yo habeis depositado justa y ciegamente vuestra confianza, ningun obstáculo que no se supere puede oponerse en la marcha de la noble causa que defendemos. No. Estad seguros de que si contais conmigo como yo con vosotros, los rebeldes del Principado muy pronto pagarán la necia temeridad de haberse sublevado contra los imprescriptibles derechos del trono de Isabel y libertades patrias. Cuartel general de Isona 12 de mayo de 1836. Por órden del Sr. Comandante general.= El gefe de la P. M.—José Barranco.

PALMA.

Orden de la plaza del 5 para el 6.

Parada Provincial y Guardia nacional de infantería: subalterno de hospital y provisiones Provincial.—Juan Coll.

Imprenta Real regentada por D. Juan Guasp y Pascual.